

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 26.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se publica la siguiente Real orden:

«De algún tiempo á esta parte vienen cometiendo en las vías férreas abusos y atentados cuya responsabilidad corresponde á las Autoridades gubernativas, principalmente encargadas de velar por la seguridad pública.»

Varias son las quejas de que tiene noticia este Ministerio, ya de haber sido apedreado un tren en marcha, ya relativas al destrozo ó sustracción del material de las Líneas telegráficas de las Compañías que hoy prestan un servicio directo al Estado, ya de otros hechos impropios de un pueblo culto, acusando todos ellos la evidente inobservancia de las disposiciones que para evitarlos dictó en diversas épocas el Gobierno de S. M.

Es indispensable, por tanto, adoptar medidas que impidan la repetición de tales actos; y con este propósito recomiendo muy eficazmente á V. S. se sirva hacer á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil cuantas prevenciones les sugiera su celo, á fin de que por todos se ejerza la más activa vigilancia para evitar cualquier ataque contra la seguridad de los viajeros ó la propiedad de las Empresas, deteniendo en caso necesario á sus autores y entregándolos á los Tribunales de justicia.

El servicio de que se hace mérito es de la mayor importancia, y á él deben consagrar preferente atención las Autoridades; hágalo V. S. comprender así á los Alcaldes y agentes que dependan de V. S., advirtiéndoles que el Gobierno está resuelto á exigir la responsabilidad que proceda á los que no dediquen á este asunto el interés que demanda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Cuya Real disposición he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de esta provincia á quienes por la inmediatez de sus localidades á las vías férreas pueda interesar, con objeto de que conociendo la importancia del servicio que se interesa, procuren denunciar todo siniestro que ocurra, tanto en los trenes como en las referi-

das vías, evitando con tal proceder incurrir en la responsabilidad con que se les comina.

Soria, 12 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Circular núm. 27.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, pongo en conocimiento de V. S. que según manifiesta al Ministerio de Estado el Encargado de Negocios de Italia, el Gobierno de este país retiró la demanda de extradición presentada contra Emilio Gabbia, al que se refería la Real orden circular de este Centro fecha 30 de Abril del año último pasado.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos interesados y para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, á quienes por medio de circular número 84, inserta en el *Boletín* del mes de Mayo del año último se recomendaba la captura del expresado Gabbia.

Soria 12 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Circular núm. 28.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno en 29 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Sentenciados en Consejo de guerra ordinario del departamento de Marina de Cartagena á la pena de cuatro años de presidio por el delito de segunda desercion, el cabo de mar Gabriel Calaf y Fábrega, y marinero de 2.ª clase Serafin Fernandez Garcia, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad competente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines indicados.»

Señas personales de Gabriel Calaf y Fábrega.

Edad 24 años, estado soltero, profesion marinero, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna.

Señas personales de Serafin Fernandez Garcia.

Natural de Cudilero. Paró á campaña por cuatro años como quito en 3 de Febrero de 1870.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia procedan á la detención, caso de ser habidos, de los expresados sujetos, que remitirán á mi disposición para los efectos interesados.

Soria, 12 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Carreteras.

Habiéndose omitido en la relacion nominal de los dueños de las fincas que han de ser ocupadas para la ejecucion de las obras de la carretera de Almazan á Medinaceli, inserta en el *Boletín oficial* de 9 de Octubre de 1878, los propietarios que figuran en la relacion adicional que á continuacion se inserta, he dispuesto su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, con el fin de que, en el plazo improrrogable de 15 días, puedan dichos propietarios hacer las reclamaciones que les convenga con arreglo al art. 4.º de la mencionada ley.

Al propio tiempo y trascurrido el término prefijado, si no se hubieren presentado reclamaciones, intimará el Alcalde á los interesados para que dentro del término de ocho días nombren peritos que en union con el designado por el Ingeniero verifiquen la tasacion de sus respectivas fincas; en la inteligencia que si algun particular no nombrase perito, se entenderá que se conforma con el nombrado por la Administracion.

Soria, 13 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Propietarios que se citan vecinos de Almazan.

- Don Francisco Cabezón, una tierra de labor.
- Angel Muñoz, otra id.
- Viuda de Regino García, otra id.
- Hilario Muñoz, otra id.
- José García Anton, otra id.
- Antonio Benito, otra id.
- Viuda de Benito García, otra id.
- Viuda de Maximino Torrubia, otra id.
- Francisco Almarza, otra id.
- Leonardo Ortega, otra id.
- María Muñoz, otra id.
- Leonardo Ortega, otra id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Nepas.

Don Benito Nieto Moreno, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por espacio de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten las altas y bajas para la confeccion del amillaramiento que ha de servir para la derrama de 1884 á 1885, en la Secretaría de la Corporacion; trascurridos que sean no se oiran por justas que sean sus causas, sucediendo

lo propio á todo el que aun cuando haya sufrido alguna alteracion no lo justifique en la forma que determina el art. 173 del reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 31 de Diciembre de 1881.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Cubo de la Solana, Borjabad, Matalebreras, Monteagudo, Viana, Escobosa de Almazan, Nalay, Seron, Gómara, Villanueva de Zamajon, Soliedra y Velamazan se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades para que llegando á conocimiento de sus convecinos contribuyentes en éste, puedan cumplir con cuanto en el mismo se previene y no aleguen ignorancia.

Nepas, 6 de Marzo de 1884. = El Alcalde, Benito Nieto.

Ayuntamiento de Piquera.

Don Agustin Garcia, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que con el objeto de proceder á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1884-85, se previene á los contribuyentes de este termino municipal que en el término de 15 dias, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza legalmente justificadas, pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Piquera, 6 de Marzo de 1884. = El Alcalde, Agustin Garcia.

Ayuntamiento de Andaluz.

Aprobado el proyecto para la construccion de una casa consistorial y escuela de este pueblo, y previa la autorizacion correspondiente, se anuncia la subasta de la expresada obra que tendrá lugar el 12 de Abril próximo con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble y simultáneo en Soria, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en este pueblo de Andaluz, ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en los sitios indicados en el mencionado día 12 de Abril próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 6849 pesetas 81 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, quedando la subasta á favor de la proposicion mas ventajosa que resulte en beneficio de 2165 pesetas 6 céntimos á que asciende la prestacion personal.

3.ª El presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo inserto á continuacion, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente el 5 por 100 en metálico, ó en valores de la Deuda pública al precio de cotizacion corriente, del importe del presupuesto de contrata, segun se expresan en las condiciones particulares.

5.ª Los pliegos se entregarán una hora antes de la señalada para la subasta, pasada la cual se declarará terminado el acto para la admision y se procederá al remate.

6.ª Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, por espacio de 15 minutos, licitacion oral entre sus autores.

Andaluz, 11 de Marzo de 1884. = El Alcalde, Francisco Lafuente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante calle de..., número..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, con fecha..., relativo á la adjudicacion de las obras para la construccion de una casa consistorial y escuela del pueblo de Andaluz, así como tambien del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que

han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, sujetándose á los mencionados documentos, haciendo la rebaja de..., del precio de contrata.

(Aqui se expresará con letra clara el importe de la rebaja, no admitiéndose proposicion que no llene este requisito).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

No habiendo cumplido algunos de los vecinos de esta villa y hacendados forasteros con lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 31 de Octubre último, inserto en el *Boletín oficial* núm. 132, sobre la limpia, monda y apertura del rio grande de la misma, el Ayuntamiento que presido, usando del derecho que le concede el artículo 13 de la instruccion de 19 de Mayo de 1841, ha acordado proceder á la subasta de las obras que faltan que hacer: el remate tendrá lugar en la sala Secretaria del mismo, el día 20 del corriente mes de Marzo y hora de las once á doce en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Fuentepinilla, 9 de Marzo de 1884. = El Alcalde, Anacleto Bravo.

Ayuntamiento de Fuentetoba.

Don Manuel Garcia, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la junta pericial del mismo,

Hago saber: Que hasta el día 1.º de Abril próximo venidero se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos de este pueblo como forasteros que posean riqueza por cualquier concepto en el mismo, hayan podido sufrir durante el presente año económico, pues de no presentarlas en el tiempo prefijado, figurarán en el apéndice y repartimiento del próximo año económico de 1884 á 1885 con las mismas utilidades que figuran en el presente, sin que despues se admitan reclamaciones por justas que sean.

Fuentetoba, 6 de Marzo de 1884 = El Alcalde, Manuel Garcia.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Hasta el día último de este mes se admiten en la Secretaría del mismo relaciones de altas y bajas referentes al amillaramiento de riqueza para girar despues el repartimiento de inmuebles del ejercicio económico de 1884 á 1885.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Agreda, Aguilár, Devanos, Arcos, Ymar del Campo, Bolema, Yanguas, Suellacabras, Olvega, Soria, Muro de Agreda, Añavieja, Castilroiz, Fuentestrún, Tréva-go, Vaidelagua y Conejares se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de quienes pueda interesar.

Matalebreras, 3 de Marzo de 1884. = El Alcalde, Hilario Tutor.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Don Estanislao Enciso, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

A los señores contribuyentes por territorial, hago saber: que desde el siguiente día del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y por el término de un mes, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en alta ó baja hayan sufrido sus respectivas riquezas, á fin de que la expresada Junta pueda formar en tiempo hábil el apéndice al amillaramiento base del repartimiento individual del año económico inmediato. Dichas declaraciones deberán extenderse en papel de la clase de oficio ó reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos en el caso de extenderlas en impresos ó papel comun, debiendo advertir que toda relacion que no llene este requisito se tendrá por no presentada.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Aldealpozo, Almenar, Buberos, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Gómara, Hinojosa del Campo, Matalebreras, Pinilla del Campo, Portelrubio, Soria, Suellacabras, Tajarhuerce, Torrubia, Tera, Valdegeña y Villar del Campo dispondrán se de á este anuncio la mayor publicidad.

Pozalmuro, 4 de Marzo de 1884. = Estanislao Enciso.

Ayuntamiento de Gormayo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse á la formacion del amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y

ganaderia para el año económico de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes que lo fueren por cualquier concepto de los citados, presenten relaciones juradas de alta ó baja que hayan tenido en el ejercicio actual, pues de lo contrario la Junta les consignará la riqueza por la cual vienen contribuyendo por entender que se hallan conformes, no admitiéndose despues reclamacion alguna pasado que sea el 1.º de Abril próximo, hasta cuya fecha se admiten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que se presenten.

El Sr. Alcalde de Soria se servirá dar la debida publicidad á este anuncio y muy particularmente á los tres contribuyentes de la granja de la Verguilla.

Gormayo, 8 de Marzo de 1884. = El Alcalde, Gregorio Perez.

Ayuntamiento de Moron.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia de este termino municipal presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo, hasta el día 31 del actual, relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 1885.

Moron 9 de Marzo de 1884. = El Teniente Alcalde, Manuel Valtueña.

Ayuntamiento de Madruédano.

Don Agustin Hernando Hernando, Alcalde constitucional de este distrito municipal,

Hago saber: Que durante este mes de Marzo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que tanto en fincas urbanas como en rústicas y ganaderia hayan ocurrido á los contribuyentes en el año actual, para formar el apéndice al amillaramiento de 1884-85, que comenzará á formarse desde 1.º de Abril venidero; advirtiéndose á los contribuyentes que lo sean en este término que para justificar las alteraciones que por los dos conceptos en primer término anunciados hayan sufrido, es de todo punto indispensable vengyan provistos de los documentos que el art. 8.º de la ley del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 31 de Diciembre de 1881 exige, de conformidad con el 173 del reglamento para su ejecucion de igual fecha.

Los Sres. Alcaldes de Modamio, Caracena, Carrascosa de Abajo, Nogrates, Sanquillo, Perera, Recuerda, Tarancueña, Valvedizido y Brias publicarán este anuncio.

Madruédano, 5 de Marzo de 1884. = El Alcalde, Agustin Hernando.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Don Guillermo Garcia Arroyo, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la junta pericial de este distrito,

Hace saber: Que con el fin de que dicha junta que tengo el honor de presidir pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion territorial por inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los contribuyentes, ya sean vecinos de esta localidad ó hacendados forasteros que tengan que contribuir en la misma, presenten relaciones de altas ó bajas, por sí ó por medio de sus apoderados ó colonos en la Secretaria de este Ayuntamiento, que sus riquezas hayan podido sufrir en el corriente año económico, conforme está prevenido en las disposiciones vigentes; pues trascurrido que sea el expresado período no serán oidas por justas y legales que sean.

Lo anuncio al público por medio del expresado periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes que pueda interesarles.

Muriel de la Fuente, 7 de Marzo de 1884. = El Alcalde, Guillermo Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. = Eusebio Lucas Delgado, procurador y vecino del Burgo de Osma, acota desde esta fecha para toda clase de aprovechamientos una heredad de su propiedad, sita en término de Recuerda, compuesta de 45 tierras, una era y dos huertos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.